NUMERO 39.

Este Boletin se publica los *Lunes*, *Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

PRECIO 6 CTOS.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIERCOLES 31 DE MARZO DE 1847.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

—

Real órden pidiendo varias noticias acerca de acequias, molinos y fábricas.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

Para fomentar la agricultura, primer elemento dè la riqueza de España, es preciso que à la mayor brevedad y con la exactitud posible, me remita V. S. las noticias contenidas en los adjuntos estados números 1 y 2. Debo prevenir á V. S. que al pedir estas noticias no es de ningun modo mi ánimo agravar ni entorpecer con gabela alguna á esta clase productora y benemérita; lejos de eso, y bien persuadido que el aumento de riegos y la construccion de vias de comunicacion que den fácil salida á los productos, asegura muchas veces la suerte y prosperidad de una provincia, deseo las noticias que se piden para promover y llevar á cabo tales mejoras, bien sea por cuenta del Gobierno ó estimulando las empresas particulares á la construccion de estas obras. Hago á V. S. esta manifestacion para que persuada de ello á sus subalternos y á los que han de facilitarle las noticias y datos, y evitar asi toda ocultacion ó inexactitud. El estado número 2 tiene por objeto saber los molinos harineros que existen y sus productos, y el nùmero de fanegas de grano que salen anualmente de la provincia, para en su vista tratar de aumentar las fábricas, y que quede así en el pais productor la utilidad de fabricacion. A fin de que la medicion de aguas en pies y pulgadas cúbicas por segundo de tiempo que recibe cada canal ò acequia, y los saltos de los molinos y su consumo, sea con toda exactitud se pondrà V. S. de acuerdo con el Ingeniero de Caminos y Canales Gefe de ese distrito, para que bien sea por sí ó uno de sus Ingenieros, llene esta parte de los estados, y se formaràn con citacion y aprobacion del Alcalde ò Alcaldes por donde pasen las acequias. Estos estados serán triplicados, uno para el archivo de provincia, otro para ese Gobierno político, y el otro que me remitirá V. S. Puedo asegurar que S. M. verà con agrado cuantas noticias y datos suministre V. S. referentes à las primeras materias que produce esa provincia y que sean susceptibles de aumentar la industria; y al referir tales noticias preferirá á descripciones y disertaciones pomposas cálculos numéricos de productos, precios primeros, cantidad que se exporta, su uso y empleo en las fábricas donde ingresa, y todo lo demas que V. S. con su ilustracion y la opinion de hombres entendidos en el pais pueda facilitar. Y por último, manifiesto à V. S. que siendo mi ánimo y mi mision ocuparme de los intereses materiales que constituyen la prosperidad y bienestar de los pueblos, acogeré con satisfaccion todos los proyectos de utilidad agrícola que por conducto de V. S. y con su buen informe se me dirijan; y siendo tambien uno de los primeros cargos de V. S. y lo que mas gloria le reportará, el procurar el fomento en esa provincia de cuanto conduzca á su prosperidad, le encargo muy particularmente visite los establecimientos en que esfuerzos de un particular ó una empresa rindan beneficios y ventajas al pùblico, y les facilite cuanto esté á su alcance, y anime à nuevas creaciones y empresas.

Lo que se inserta en el Boletin para la debida publicidad é inteligencia, y para que en el término de quince dias, me remitan los Alcaldes otros estados iguales al modelo, llenas, las casillas que comprenden, con la noticia de las acequias, molinos, fábricas de harina y demas que se piden. Segovia 30 de Marzo de 1847.=*José Balsera.*

NUM. 1.

PROVINCIA DE

ESTADO *que manifiesta el número de y presas acequias de riego que hay en esta provincia.*

RIO. *Su nombre.*	NOMBRE de la presa.	SU LONGITUD y altura tomada en el término medio del lecho del rio.	ACEQUIAS ó cauces que se derivan de la presa; su número y nombres.	PUEBLO ó término donde se halla.	LEGUAS que recorre cada acequia próximamente.	NUMERO y dimensiones de las boqueras, su altura y profundidad.	PIES CUBICOS de agua que recibe cada acequia por segundo de tiempo.	FANEGAS de tierra que riega cada acequia próximamente.	OBSERVACIONES.

NOTA.

Si por falta de Ingeniero que verificase la medicion de las aguas, fuese preciso retardar la remision de los estados, se mandarán estos con el resto de noticias, sin perjuicio de remitir à su tiempo la medicion exacta.

NUM. 2.

PROVINCIA DE

ESTADO *que manifiesta el número de fábricas de harina y molinos que hay en esta provincia.*

TOMA de aguas. — RIO.	PRESAS.	PUEBLO ó término.	SALTO DE AGUA en *Pies. Pulgadas.*	NUMERO de fanegas que muele cada año.	CONSUMO DE AGUA por segundo de tiempo.	**OBSERVACIONES.**

Número de fanegas de trigo que en un quinquenio salen de la provincia. . . . . . .
Número de arrobas de harina id. id. . . . . .

NOTA.

En las observaciones se clasificarán las fábricas de harina, ó sean los mismos que tienen maquinaria de limpia y cernido de los molinos simples.

Real órden recomendando la adquisicion del prontuario de quintas publicado por D. Diego de Mier.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 5 del actual, me comunica la Real órden circular siguiente:

"Don Diego de Mier, residente en esta Córte, ha formado, redactado é impreso un Prontuario de quintas que contiene la ordenanza de reemplazos de 1837, anotada con las leyes, decretos y reales órdenes espedidas hasta fin del último año. Y teniendo en consideracion la utilidad y ventajas de este trabajo, la Reina se ha servido resolver que la segunda edicion del espresado prontuario, anotada convenientemente, se recomiende á V. S., corporaciones y Ayuntamientos, por la conveniencia que resulta en su adquisicion y que se les abone en cuenta á las Municipalidades y corporaciones que la adquieran. De Real órden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes."

Lo que se inserta en este Boletin oficial para los efectos consiguientes. Segovia 26 de Marzo de 1847.=*José Balsera.*

Habiéndose fugado en 1.° del corriente al ser conducidos desde Alcedo y la Revilla á Barbadillo del Mercado, pueblos pertenecientes á la provincia de Búrgos, las personas de José Diaz Poveda, natural de Orihuela, provincia de Alicante y vecino de Casas del Castañar, perteneciente á la de Cáceres y Francisco Hilario, natural de Cuenca, sentenciados á ocho años de presidio peninsular, cuyas señas de ambos á continuacion se espresan; ordeno á los Alcaldes, comisarios, celadores, agentes de proteccion y seguridad pública y Guardia Civil, hagan las diligencias posibles para la busca y captura de estos sugetos, los cuales en el caso de ser habidos los remitirán con la debida seguridad á mi disposicion. Segovia 26 de Marzo de 1847.=*José Balsera.*

Señas del José.

Edad 46 años, barba y pelo entrecano, ojos garzos, color bueno, estatura 5 pies escasos, viste chaqueton y pantalon de paño pardo, este con botones á los costados de los bolsillos, alpargata abierta, sin medias y sombrero gacho, su oficio revendedor de quincalla.

Idem del Francisco.

Edad 22 años, estatura 5 pies cumplidos, barba lampiña, color bueno, ojos negros, nariz regular. Viste como el anterior, su estado casado.

Circular núm. 7.

Muchos Ayuntamientos de esta provincia están adeudando cantidades de consideracion, procedentes de los cupos que en el año próximo pasado les fueron señalados por gastos provinciales, impuesto de medio real en arroba de vino, para la carretera de Cepones y de tres rs. en la de aguardiente, con aplicacion al Instituto de segunda enseñanza. Despues de trascurrida con tanto esceso la época en que debieron satisfacerse dichos cupos, y cuando son ya repetidas las escitaciones y avisos dados al efecto, habia motivos fundadísimos para adoptar medidas coercitivas contra los Ayuntamientos deudores; mas procurando evitar por mi parte los medios estremos, en cuanto no las reclamare el bien del servicio, me dirijo, por *última vez*, à las corporaciones municipales que se hallen en descubierto, invitándolas á que le satisfagan antes del dia 10 del mes de Abril próximo; bien entendido que de no verificarlo asi me veré precisado à despachar los correspondientes apremios, por mas que me sea sensible. Segovia 26 de Marzo de 1847.=*José Balsera.*

INTENDENCIA.

La Real órden de 5 de este mes inserta en el Boletin oficial de la provincia número 32, permitiendo el establecimiento de puestos públicos con la esclusiva de la venta al por menor de las especies sujetas à la Contribucion de consumos, y las prevenciones que hizo esta Intendencia á los Ayuntamientos, publicadas en el Boletin núm. 34, para la egecucion y cumplimiento de la citada Real órden, han dado lugar á diversas interpretaciones en los pueblos, que ni estan en armonía con el espíritu y letra de la misma, ni menos admiten las prevenciones de esta Intendencia. En unos se ha intentado desde luego prohibir absolutamente la venta al por menor, escepto á los arrendatarios de los derechos, sin embargo de que aun dado que los Ayuntamientos y asociados acordasen como conveniente el establecimiento de puestos públicos con la esclusiva en la venta al por menor, estos acuerdos no pueden llevarse á efecto sin haber obtenido la aprobacion de la Diputacion provincial, como se determina en el artículo 2.° En otros han creido los arrendatarios, que con solo renunciar á la continuacion de los arriendos, por lo que resta del presente año, en uso del derecho que se les reserva por la prevencion 3.ª de la de esta Intendencia, podian cesar desde luego y considerarse como rescindidos sus contratos, sin tener en cuenta que presentada su renuncia á los Ayuntamientos, podian estos acordar ó no el establecimiento de puestos públicos con la esclusiva, en cuyo caso negativo debia reputarse como no admitida la renuncia y los arrendatarios en la obligacion de continuar en los arriendos; obligacion á que están sujetos aun en el caso afirmativo; esto es, en la hipótesis de que los propios Ayuntamientos acordasen el establecimiecto de puestos pùblicos, porque sus acuerdos no son egecutorios hasta haber merecido la aprobacion de la Diputacion. Hago estas observaciones á los Ayuntamientos de esta provincia, para que no se dé á la Real órden de 5 de este mes una latitud que no permite, ni se interprete de la manera que por algunos se ha hecho, la prevencion 3.ª de las publicadas por esta Intendencia en el repetido Boletin oficial núm. 34. Segovia 30 de Marzo de 1847.=P. O. del S I., *Francisco María Castelló*

Insértese.=*Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA